



Al contestar cite el No. 2022-01-547690



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 21/06/2022 06:03:34 PM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADADOR
Sociedad: 832004441 - ARCILLAS SANTA ANA Exp. 43252
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-009310

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Arcillas Santa Ana S.A. en Liquidación Judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Control de legalidad Artículo 132 del C.G.P

Liquidador

Yusep Gutiérrez Coronado

Expediente

43252

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2021-01-607347 del 08 de octubre de 2021, el liquidador de la concursada allegó el inventario valorado de bienes junto con los avalúos practicados por el perito Aldemar Soler Soler a los inmuebles propiedad de la concursada y al título minero No. 15666. (Avalúos de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 176-42064, 176-44413, 176-40296, 176-28005, 176-34404, 176-38893, 176-53257, 176-27903 y 50N-20300138).
- Del anterior memorial se corrió traslado tal y como consta en el radicado 2021-01-610525 de 12 de octubre de 2021, el cual surtió entre el 13 y 27 de octubre de 2021, presentándose una objeción al mismo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- El artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 dispone que la Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, conocerá del proceso de insolvencia como Juez del Concurso.
- De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, agotada cada etapa procesal, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.
- Lo anterior, tiene como finalidad evitar el desgaste procesal de adelantar actuaciones que tendrán que ser revisadas con posterioridad por no atender las pautas procesales correspondientes.
- En ese sentido, si el Juez del concurso encuentra que se configuró alguna de las situaciones descritas anteriormente, debe proceder a decretarlas y adoptar las medidas necesarias para asegurar que se respetan las pautas procesales contempladas tanto en el Código General del Proceso como en la Ley 1116 de 2006.
- Revisado por este Despacho el memorial 2021-01-607347 del 08 de octubre de 2021 y el expediente de la sociedad, se encontró que, a pesar de haber sido enviado por parte del auxiliar de la Justicia el avalúo de todos los bienes de la concursada mediante dos correos electrónicos dirigidos a la Web master de esta Entidad, se verificó que por error involuntario del Grupo de Gestión Documental de esta Superintendencia, no se



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





agregó al radicado 2021-01-607347 la totalidad de los anexos indicados en el correo electrónico del 8 de octubre de 2021 hora 17:22, quedando pendiente de traslado lo correspondiente al avalúo de cuatro (4) inmuebles identificados con los folios de matrícula 176-40296, 176-53257, 176-27903 y 50N-20300138.

6. Por lo anterior, este Despacho, ejerciendo el control de legalidad, encuentra procedente, ordenar al Grupo de Gestión Documental asignar numeración al correo que por error no fue incluido y que fue enviado por el auxiliar de la justicia a la web master el día 8 de octubre de 2021.
7. Adicionalmente, una vez cumplida la anterior orden, se requiere al Grupo de Apoyo Judicial, correr traslado del radicado, que asigne el Grupo de Gestión Documental, el cual corresponde al avalúo de cuatro (4) inmuebles identificados con los folios de matrícula 176-40296, 176-53257, 176-27903 y 50N-20300138

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Primero. Ordenar al Grupo de Gestión Documental asignar numeración al correo que por error no fue incluido y que fue enviado por el auxiliar de la justicia a la web master el día 8 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Requerir Grupo de Apoyo Judicial, correr traslado del radicado asignado por el Grupo de Gestión Documental, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA MOLANO ZAPATA
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. SIN
C-F. G2601